

SE-71.2.1

Florencia, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Docente:
ADOLFO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO
Docente del Municipio de Puerto Rico Caquetá
La Ciudad

Asunto: notificación por aviso de un acto administrativo

El artículo 69 de la ley 1437 de 2011 menciona:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

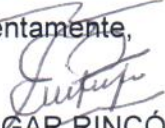
Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

Una vez transcurridos cinco (5) días sin presentarse a la notificación personal realizando la citación a través del oficio SE-71.2.1 de fecha 12 de septiembre de 2016, publicado en la página electrónica de la Secretaría de Educación Departamental el día 12 de septiembre de 2016 y en aras de proteger el derecho fundamental del debido proceso y de dar cumplimiento al artículo arriba mencionado, este Despacho procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo contenido en la Resolución No. 001709 del 09 de septiembre de 2016, por medio del cual se suspende del ejercicio de sus funciones al docente ADOLFO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO; acto administrativo expedido por el Gobernador del Caquetá.

Se aclara que el presente aviso se publica en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días, dejando la advertencia que contra el acto que se notifica no procede ningún recurso por ser un acto de mero trámite y que la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, arriba transcrito.

EL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO SE ENCUENTRA EN LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL- SEGUNDO PISO.

Atentamente,



EDGAR RINCÓN TORRES
Asesor Jurídico SED

Proyectó ISABEL MOICA BARRAGAN



SE - 71.8

001709

- 9 SEP 2016

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____
**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE A UN DOCENTE DEL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES**

EL GOBERNADOR DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto 3020 de 2002 y el Decreto No 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ADOLFO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.323.440 expedida en Villavicencio Meta, fue vinculado como docente al Departamento del Caquetá - Secretaría de Educación Departamental con nombramiento en propiedad, mediante Decreto No 0960 del 13 de septiembre de 1993, para desempeñar el cargo de docente en la Escuela Campo Alegre del municipio de Cartagena del Chairá - Caquetá, tomando posesión del cargo el 20 de septiembre de 1993.

Que mediante Decreto No. 0851 del 04 Junio de 1996, se trasladó el docente RODRÍGUEZ CASTIBLANCO desde la Escuela Campo Alegre del Municipio de Cartagena del Chairá, para la Escuela Antonio José de Sucre, del Municipio de Puerto Rico Caquetá, notificado de dicho oficio el día 06 de junio de 1996.

Que con oficio del 02 de octubre de 2003, la señora IDER ALICIA PLAZAS QUIMBAYA presenta a la Secretaría de Educación Departamental solicitud de pago del salario correspondiente al mes de septiembre de 2003, en su calidad de esposa del señor RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, argumentando que el señor es docente de la Escuela Antonio José de Sucre del Municipio de Puerto Rico Caquetá, informando que desde el 08 de marzo se encuentra desaparecido.

Que mediante oficio del 23 de junio de 2006, el Asesor Jurídico Externo de la Secretaría de Educación Departamental, el Dr. William Sánchez Amaya presenta concepto sobre el pago de los salarios del señor Rodríguez Castiblanco supuestamente desaparecido, indicando que todo trabajador que a esta fecha se encuentre secuestrado o haya sido desaparecido forzosamente, tienen derecho a la continuidad en el pago de salarios u honorarios hasta tanto se produzca su libertad, se compruebe su muerte, se declare su muerte presunta o concurra otras circunstancias que ponga fin a ese derecho y a la obligación del empleador. Concluyendo que se le debe continuar cancelando a la beneficiaria pero invitarla a adelantar el proceso de muerte presunta por desaparecimiento.

Que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá, mediante auto interlocutorio No. 198 de fecha 01 de septiembre de 2008, admite la demanda presentada por la señora IDER ALICIA PLAZAS QUIMBAYA, de Jurisdicción Voluntaria de declaración de ausencia del señor Adolfo Rodríguez Castiblanco.



SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. 001709 DEL 9 SEP 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE A UN DOCENTE DEL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES

Que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá en el auto interlocutorio de admisión de la demanda – artículo séptimo nombra como Curadora provisional del ausente Rodríguez Castiblanco a la señora Plazas Quimbaya, mientras dura el proceso, quien toma posesión como curadora provisional, el día 01 de septiembre de 2008.

Que la señora Plazas Quimbaya mediante derecho de petición de fecha 18 de noviembre de 2008 radicado en la Gobernación del Caquetá con No. 9449 del 19 de noviembre de 2008 solicita que se decrete la autorización para la administración de los bienes como salarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos que tiene derecho en su calidad de curadora Provisional.

Que mediante Resolución No. 001676 del 30 de diciembre de 2008 se reconoce a la señora Ider Alicia Plazas Quimbaya como curadora provisional del ausente señor Adolfo Rodríguez Castiblanco y se ordena el pago a la señora Ider Alicia Plazas Quimbaya en su calidad de curadora provisional de los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho el docente ausente señor Adolfo Rodríguez Castiblanco, hasta tanto la señora Ider Alicia Plazas conserve su calidad de curadora provisional de los bienes del señor Adolfo Rodríguez Castiblanco.

Que mientras se adelantó y finalizó el proceso de Jurisdicción Voluntaria de declaración de ausencia del señor Adolfo Rodríguez Castiblanco, esta Entidad Territorial canceló cada uno de los salarios y prestaciones que correspondían al docente Rodríguez Castiblanco a la curadora designada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá señora Plazas Quimbaya.

Que el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá, allega a la Secretaría de Educación Departamental Oficio No. 4189 del 02 de octubre de 2015, con radicado SAC2015PQR21470 del 14 de octubre de 2015, con el cual comunica la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2015 expedida por su Despacho dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria por Declaración de Ausencia del señor Adolfo Rodríguez Castiblanco, iniciado por Ider Alicia Plazas Quimbaya.

Que en la sentencia notificada resuelve el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá Denegar las pretensiones de la demanda de Declaración de Ausencia del señor Adolfo Rodríguez Castiblanco, iniciado por la señora Ider Alicia Plazas Quimbaya.

Que con el Oficio No. 4189 del 02 de octubre de 2015, con radicado SAC2015PQR21470 del 14 de octubre de 2015, el Juzgado informa igualmente que las facultades de la señora Ider Alicia Plazas Quimbaya en calidad de Curadora Provisional designada en el presente asunto, es la de administrar los bienes del presunto ausente Adolfo Rodríguez Castiblanco.

Que teniendo en cuenta que el señor Rodríguez Castiblanco se encuentra nombrado como docente en la Escuela Antonio José de Sucre del Municipio de Puerto Rico Caquetá, y en vista que fueron negadas las pretensiones de la demanda de declaración de ausencia del educador,

SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. 001709 DEL - 9 SEP 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE A UN DOCENTE DEL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES

es necesario por parte de este Ente Territorial Certificado en Educación, entrar a suspenderlo en el ejercicio del cargo, hasta que se adelante el Proceso Administrativo por Abandono del Cargo, señalado en el Decreto No 2277 de 1979 y en el Decreto No 1950 de 1973, puesto que la inasistencia a laborar del educador vulnera el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas de la Escuela Antonio José de Sucre del Municipio de Puerto Rico Caquetá.

Que se debe tener en cuenta que la Entidad Territorial tiene el deber y la obligación de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Departamento del Caquetá tanto de la zona urbana, como de la rural, en igualdad de condiciones, como principal Misión de la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento a uno de los fines esenciales del Estado.

Que un reciente análisis y estudio realizado por el Ministerio de Educación Nacional en el Departamento del Caquetá, se ha llegado a la conclusión que existe mayor aglomeración de docentes en las zonas urbanas de los municipios y en las grandes ciudades capitales, existiendo necesidad urgente de educadores en las partes rurales, donde existe multitud de niños y niñas esperando a sus docentes para recibir de ellos sus conocimientos, quienes también son cubiertos por la Constitución Política y Derecho fundamental a la educación.

Que esta conclusión del Ministerio de Educación Nacional se ve reflejada en las constantes acciones de tutela adelantadas contra la Secretaría de Educación Departamental por falta de docentes presentadas por los padres de familia donde están ubicados los Establecimientos Educativos en los que se encuentran niños y niñas matriculados en espera de un docente.

Que el Decreto No. 1278 de 2002 señala en su artículo 5 un concepto importante sobre la calidad del docente, señalando la obligación de desarrollar sus labores académicas personalmente con sus alumnos.

"Artículo 5°. Docentes. Las personas que desarrollan labores académicas directa y personalmente con los alumnos de los establecimientos educativos en su proceso enseñanza aprendizaje se denominan docentes. Estos también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación".

Que el artículo 2277 de 1979 señala dentro de los deberes de los docentes, dedicar la totalidad de tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo y cumplir la jornada laboral, indicando en el artículo 44:

"Deberes de los docentes. Son deberes de los docentes vinculados al servicio oficial:

Cumplir la constitución y las leyes de Colombia;

Inculcar en los educandos el amor a los valores históricos y culturales de la Nación y el respeto a los símbolos patrios;

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia



SE - 71.8

001709

RESOLUCIÓN No. _____ DEL - 9 SEP 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE A UN DOCENTE DEL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES

*Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo;
Cumplir las órdenes inherentes a sus cargos que les impartan sus superiores jerárquicos;
Dar un trato cortés a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y
unidad de propósitos;*

j. Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.

(...)"

Que teniendo en cuenta el anterior artículo, se visualiza que el docente está incumpliendo uno de los deberes señalados, como es el de cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.

Que en los mismos términos, el artículo 45 ibidem señala:

"Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa".

Que claramente el artículo 45 prohíbe y regula como una prohibición, abandonar el cargo sin una causa justificada, como está ocurriendo con el docente Rodríguez Castiblanco.

Que igualmente el artículo 46 del mismo decreto señala las causales de mala conducta de los docentes, dentro de las cuales se encuentra el abandono del cargo y el incumplimiento de los deberes y violación a las prohibiciones, así:

Causales de mala conducta. Los siguientes hechos debidamente comprobados constituyen causales de mala conducta.

- a. La asistencia habitual al sitio de trabajo en estado de embriaguez o la toxicomanía;*
- b. El homosexualismo o la práctica de aberraciones sexuales;*
- c. La malversación de fondos y bienes escolares o cooperativos;*
- d. El tráfico con calificaciones, certificados de estudio, de trabajo o documentos públicos;*
- e. Aplicación de castigos denigrantes o físicos a los educandos;*
- f. El incumplimiento sistemático de los deberes o la violación reiterada de las prohibiciones;*
- g. El ser condenado por delito o delitos dolosos;*
- h. El uso de documentos o informaciones falsas para inscripción o ascenso en el escalafón, o para obtener nombramientos, traslados, licencias o comisiones;*
- i. La utilización de la cátedra para hacer proselitismo político;*
- j. El abandono del cargo.*

Que el artículo 47 de la norma ya mencionada, señala las causales en que puede incurrir un docente para que se pueda configurar abandono del cargo, en los siguientes términos:

"Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. En estos casos la autoridad nominadora sin concepto previo de la

SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. 001709 DEL - 9 SEP 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE A UN DOCENTE DEL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES

respectiva Junta de Escalafón, presumirá el abandono de cargo y podrá decretar la suspensión provisional del docente.

(...)"

Que el docente Rodríguez Castiblanco ha dejado de concurrir al trabajo por más de trece (13) años consecutivos, los cuales la Entidad se encontraba en espera del fallo de Declaración de Ausencia del educador y cancelando los salarios y prestaciones a su compañera permanente en calidad de curadora; no obstante, al expedir el fallo negando las pretensiones de la demanda por parte del Juzgado Promiscuo de Familia, no es pertinente por parte de esta Entidad continuar cancelando los salarios y prestaciones del docente a su curadora y continuar con nombramiento vigente del educador.

Que el educador al no presentarse a laborar ha incurrido en una causal de mala conducta y abandono del cargo y ha incumplido los deberes y prohibiciones de los docentes, de conformidad con la norma.

Que en aras de proteger el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas de la Escuela Antonio José de Sucre del Municipio de Puerto Rico Caquetá, es necesario entrar a suspender al docente en el ejercicio del cargo, con el fin de nombrar un docente en reemplazo de manera temporal, mientras se adelanta el proceso administrativo por abandono del cargo y así, declarar la vacancia definitiva, para nombrar al educador de manera definitiva.

Que la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia T-137/15 que la educación es un servicio público que cumple un fin esencial del Estado; en palabras de la Corte indicó:

"DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION-Reiteración de jurisprudencia.

La educación es (i) un derecho fundamental susceptible de ser amparado mediante la acción de tutela; (ii) un presupuesto básico para el goce y ejercicio de otras garantías constitucionales así como para el desarrollo pleno del conjunto de potencialidades en el conglomerado social; (iii) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada, y la permanencia en el mismo y, (iv) un deber que genera obligaciones entre los distintos actores que intervienen en el proceso educativo.

La organización eficiente de la planta docente estatal es condición necesaria para satisfacer la finalidad constitucional perseguida con la protección del derecho a la educación en sus diferentes componentes y dimensiones. En consecuencia, la falta de nombramiento oportuno de los docentes, o la destinación de estos en un número inferior al requerido para satisfacer las necesidades de los distintos planteles educativos oficiales del país compromete la prestación continua y permanente del servicio (disponibilidad) al tiempo que la permanencia y estabilidad de los docentes en las instituciones educativas contribuye a asegurar el acceso al sistema (accesibilidad), porque de ello depende la posibilidad de ampliación de cobertura educativa, y su prestación en condiciones de calidad (aceptabilidad)".

Que es deber de este Despacho, no solamente proteger el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas de la Escuela Antonio José de Sucre del Municipio de Puerto Rico Caquetá, sino también administrar el personal que pertenece a la planta global de la entidad territorial adelantando los procesos administrativos pertinentes.



SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. 001709 DEL - 9 SEP 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE A UN DOCENTE DEL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES

Que en mérito de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER DE FORMA TEMPORAL del ejercicio de sus funciones, desde la fecha de expedición del presente acto administrativo, hasta que se adelante y finalice el proceso por abandono del cargo y se declare la vacancia definitiva del cargo docente de la Escuela Antonio José de Sucre del Municipio de Puerto Rico Caquetá, al señor ADOLFO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.323.440 expedida en Villavicencio Meta, docente con nombramiento en Propiedad, de la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de forma personal en los términos de la Ley 1437 de 2011, del presente acto administrativo al docente ADOLFO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.323.440 expedida en Villavicencio Meta, indicándole que contra el mismo no procede ningún recurso por ser de mero trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, envíese copia del presente decreto a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y a la Oficina de Archivo, para la hoja de vida del docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, a los - 9 SEP 2016


ALVARO PACHECO ÁLVAREZ
Gobernador del Caquetá


FENER DE LOS RÍOS BARRERA
Secretario de Educación Departamental


EDGAR RINCON TORRES
Asesor Oficina Jurídica SED.


Proyectó: ISABEL MOICA BARRAGÁN
Profesional Universitaria SED